

El uso del papel sellado en las Indias

El uso del papel sellado también se hizo obligatorio a partir de 1638 en las posesiones españolas de Ultramar, por la Real Cédula de 1637, que estipulaba:

[...] y cualesquiera partes de nuestras Indias Occidentales, Islas y tierra del Mar Oceano, descubiertos, y que se descubriesen, no se pueda hacer, ni escribir escritura, ni instrumento público, ni otros despachos (que por menor se declaran en esta ley) si no fueren en papel sellado, con uno de quatro sellos, que para ello hemos mandado hazer [...]

Con esta Real Cédula se puso precio al papel sellado y se fijaron los documentos que debían ir en uno u otro pliego de papel en la administración indiana:

| Tipo de sello | 1ª categoría | 2ª categoría | 3ª categoría | 4ª categoría |
|--|--|-------------------------------------|---|---|
| Valor monetario | 24 reales | 6 reales | 1 real | ¼ de real |
| Documentos a los que se destina | Despachos de Gracia y Mercedes. Utilizados por altos cargos de la administración | Escrituras, testamentos, contratos. | Toda actuación que se realizase por vía judicial. | Se empleaba en papeles de oficio, de pobres de solemnidad y de indios |

La elaboración del papel sellado se llevaría a cabo en los territorios ultramarinos, y los sellos tendrían una validez de dos años, aunque un tesorero debía de rendir cuentas anuales y llevar el control de la elaboración y uso de este papel sellado.

El uso del papel sellado en las Chancillerías

La Real Cédula de 7 de abril de 1637, hizo mención específica a los tribunales y justicias del Rey, en relación con el uso del papel sellado:

Que ninguno de mis consejos, Chancillerías, Audiencias, Jueces, y Justicias de estos mis reynos admita petición, demanda, requisitoria, contrato ni otro acto publico, de qualquier calidad que sea, si no fuere escrito en papel sellado, con el sello que le corresponde [...]

Los consejos, tribunales y demás órganos judiciales de la monarquía gozaron de un privilegio que consistió en el uso de sellos para despachos de oficio en el ámbito judicial, de forma que no satisfacían los derechos del papel que se establecieron en la ley de 1636, sino que lo hacían en un papel especial del sello cuarto que llevaba la inscripción *para despachos de oficio*, pagando dos maravedís por medio pliego de papel y cuatro por el pliego entero.

